

ACUERDO C.G-027/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DIFUNDIR EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA QUE DEBERÁ MARCAR EL INSTRUMENTO A UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA COMICIAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO ONCE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CELEBRADO CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 5.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de

D. Hernández

[Signature]

naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 114 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo que a continuación se transcribe:

"...Artículo 114.- Son fines del Instituto:

I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II.- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III.- Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV.- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V.- Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII.- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

VIII.- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática...."

7.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I.- El Consejo General;

II.- La Junta General Ejecutiva, y

III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

"...I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

Alonso B. A.



VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables....”

10.- Que el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y expresa la voluntad ciudadana del pueblo de Yucatán. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano yucateco, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y sus municipios.

11.- Que el artículo 15 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que para el ejercicio del derecho al sufragio, los electores deberán:

I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores;

II.- Tener la Credencial para Votar que expide el citado Registro, y

III.- Estar relacionados en la lista nominal de electores.

12.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este Instituto, celebró la sesión especial mediante la cual se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el que se renovarón al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

13.- Que mediante Acuerdo CG26/2012 de fecha veinticinco de enero de 2012, el Consejo General del IFE aprobó el lugar de la Credencial para votar con fotografía que deberá marcar el instrumento a utilizarse en el proceso federal 2011-2012; así mismo en su punto de Acuerdo segundo se aprobó que el marcaje de las credenciales para votar con fotografía que se utilicen con motivo de los procesos electorales locales, se efectúe conforme a lo que se establezca en los anexos técnicos; a continuación se transcribe el citado punto de Acuerdo:

“SEGUNDO. Se aprueba que el marcaje de las credenciales para votar con fotografía que se utilicen con motivo de los procesos electorales locales, se efectúe conforme a lo que se establezca en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y el Instituto Federal Electoral.”

14.- Que en fecha treinta de septiembre del año 2011, este Instituto suscribió el Anexo Técnico Número Once del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro Federal de Electores, en relación al uso de los instrumentos y productos

técnicos que aportará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012, en el que se habrá de elegir al Gobernador, a los Diputados y Regidores, el próximo día primero de julio del año en curso.

15.- Que la cláusula sexta del convenio citado en el considerando inmediato anterior, contempla la aceptación del Instituto Federal Electoral, que para efectos del sufragio en la elecciones ordinarias próximas a realizarse, este Instituto utilice la Credencial para Votar con fotografía, que el mismo organismo electoral federal expide, y de igual manera, que el marcaje correspondiente a la elección local del día domingo primero de julio del año en curso de tal manera que se realice en los siguientes términos:

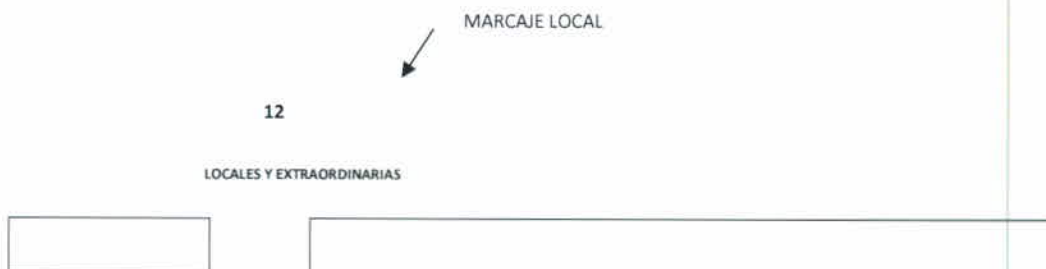
"SEXTA. "EL I.F.E." acepta que para que los ciudadanos emitan el sufragio en la elección local del Estado de Yucatán, a realizarse el 1 de julio de 2012, "EL I.P.E.P.A.C." utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

El marcaje correspondiente a la elección local del 1 de julio de 2012, serán los dígitos "12" de tal manera que se realice en los siguientes términos:

- a) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan recuadros, "EL I.P.E.P.A.C." deberá marcar en la parte superior de la leyenda "LOCALES", sobre el tercer recuadro ubicado de izquierda a derecha, conforme al siguiente modelo:



- b) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan un rectángulo sin recuadros, "EL I.P.E.P.A.C." deberá marcar en la parte superior de la leyenda "LOCALES Y EXTRAORDINARIAS", conforme al siguiente modelo:



Manuel B. S.

[Handwritten signature]

16.- Que dicha disposición, ha sido debidamente incluida en los materiales de capacitación que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional se encuentra impartiendo a los ciudadanos que serán los funcionarios de las mesas directivas de casilla que serán instaladas en la jornada electoral del día domingo primero julio del año en curso.

17.- Ahora bien, toda vez que dicha disposición que será instrumentada por los funcionarios de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2011-2012, contiene una posición distinta a la requerida para el proceso electoral federal, es que el Consejo General de este Instituto considera necesario ordenar a la Junta General Ejecutiva, realizar lo conducente para que se realice la difusión de la misma entre la ciudadanía yucateca, con el fin de otorgar mayor certeza, objetividad y profesionalización a las elecciones para Gobernador, Diputados y Regidores en esta Entidad Federativa.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que realice las actividades conducentes para difundir el lugar de la credencial para votar con fotografía que deberá marcar el instrumento a utilizarse durante la jornada comicial del proceso electoral ordinario 2011-2012, de aquellos ciudadanos yucatecos que emitan su voto en las elecciones para Gobernador, Diputados y Regidores, conforme a lo establecido en el considerando 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

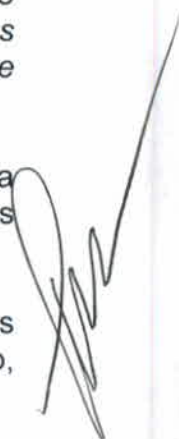
TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para su debido conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, con el fin de que surta todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

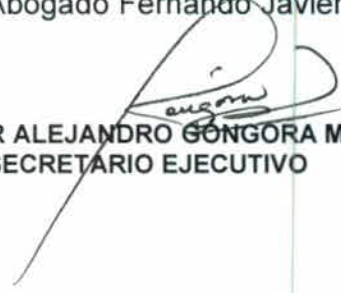
Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional



Este Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día viernes treinta de marzo de dos mil doce, por unanimidad de votos de los consejeros electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**